



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

La Molina, 27 de noviembre del 2020

mejor
educación
mejores
peruanos**OFICIO MULTIPLE 0139 -2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.06-ARH-EAP**

Señor(a)(ita)

Director (a) de la Institución Educativa

Presente. -

ASUNTO: Programación de vacaciones Sub-Director y Personal
Administrativo para el año 2021.

- REF.** : 1) D.L. N° 276
2) D.S. N° 005-90-PCM.
3) R.M. N° 571-94-ED.
4) D.L. N° 1405 / DS. N° 013-2019-PCM
5) Ley N° 29944
6) EXPEDIENTE CONAS2020-INT-0051105
-
-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez comunicar que, de acuerdo a lo establecido en el Título III – Capítulo VI – Numeral 4º de la Resolución Ministerial N° 571-94-ED, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación, y de acuerdo a la necesidad del servicio e interés del trabajador deberá programar y emitir la Resolución Directoral del rol de vacaciones de la Institución Educativa a su cargo (30 días del periodo vacacional cumplidos los doce meses de trabajo efectivo).

Para lo cual, deberá tener en cuenta los siguientes criterios descritos en el Decreto Supremo. N° 013-2019-PCM:

- En su artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional, señala que: La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincide con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.
- En su Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional, señala que: El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:
 - ⊕ 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (7) días calendario.
 - ⊕ 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.
 - ⊕ 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.
- En su Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional, señala que: La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" – 2018 al 2027 "Año de la Universalización de la Salud" Área de Recursos Humanos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:
 - a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
 - b) En el caso de que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, artículo 148, inciso c) señala: Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. Dichas vacaciones se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor
educación
mejores
peruanos

En consideración a lo anterior, su despacho deberá programar y remitir la Resolución Directoral del rol de vacaciones para el año 2021 de los servidores (Sub-Director y Personal Administrativo), bajo responsabilidad administrativa y funcional, a la brevedad posible del presente año. Según el siguiente cuadro:

Red:

Institución Educativa:

Nivel:

Modalidad:

Distrito:

Nº	Apellidos y Nombres	Cargo	DNI	Código Modular	Mes de Vacaciones
01					
02					

Consultas

Nombre: VICTOR RAUL MARIÑAS CARHUAS

WhatsApp: 989898401

Correo: vmarinas@ugel06.gob.pe

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,

DRA. MARÍA MILAGROS ALEJANDRINA RAMÍREZ BACA
Directora de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N°06